

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI


0100.08.02.13.073

Santiago de Cali, febrero 11 de 2013

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
www.cali.gov.co

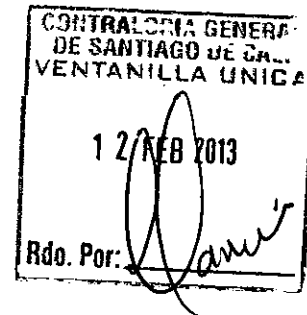
Asunto: FUNCION DE ADVERTENCIA - DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE
Fecha Radicado 12/02/2013 11:49:42

Usuario Radicador ALBAPRADO
Destino DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Remitente (EMP) CONTRALORIA
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



2013411100073042

Doctor
RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali
Ciudad



Asunto: Función de Advertencia - deducciones por concepto de Estampillas y Contribución Especial en las Redes de Salud del Centro, Ladera, Norte, Oriente y Sur Oriente Empresas Sociales del Estado

En ejercicio de nuestra competencia funcional de control fiscal, prevista en los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993 y el literal e del Artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, este órgano de control se permite formular a usted, como primera Autoridad Administrativa del Municipio de Santiago de Cali, la presente Función de Advertencia, con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de la gestión pública, destinada a satisfacer el interés general y a promover el cumplimiento de los fines estatales, y en tal sentido, a continuación expongo lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Dirección Técnica ante el Sector Salud de la Contraloría General de Santiago de Cali, adelantó, desde el 10 de octubre de 2012 y hasta el 11 de febrero de 2013, Informe especial denominado "***A los descuentos relacionados con la liquidación y deducción de gravámenes tributarios de los contratos suscritos por las Empresas Sociales del Estado (ESE's), que conforman la Red de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali.***", el cual arrojó cinco (5) hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria.

En la revisión de la liquidación y pago de las obligaciones contractuales a los contratos suscritos por las entidades, evidenció la comisión que se viene

Claridad debida • Calidad de vida!



omitiendo por parte de las Redes de Salud del Centro, Ladera, Norte, Oriente y Sur Oriente Empresas Sociales del Estado que hacen parte de la Red de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali, la aplicación de normas de obligatorio cumplimiento en materia de deducciones por concepto de estampillas (Pro-Desarrollo Urbano, Pro-Deporte y Pro-Cultura) y Contribución Especial (Contratos de obra pública).

Observándose que se presentan deficiencias en los procesos administrativos y financieros en lo relacionado con los contratos suscritos con las entidades sin ánimo de lucro, tales como las Cooperativas de Trabajo Asociado y Fundaciones, entre otros, a las que no se le efectuaron descuentos relacionados con la liquidación y deducción de gravámenes tributarios establecidos en el Acuerdo 10 de mayo 13 de 1983 para la Estampilla Pro-Desarrollo Urbano (1%), Acuerdos 29 y 32 de 1998, Acuerdo 067 de 2000, Acuerdo 173 de 2005 para la Estampilla Pro-Deporte (2.5%), Acuerdos 29 y 32 de 1998, Acuerdo 155 de 2005 para la Estampilla Pro-Cultura y la Contribución Especial a los contratos de obra pública definida en la Ley 1106 de diciembre 22 de 2006 que determina una tarifa del 5%.

Una vez verificada la información del total de la muestra seleccionada para la revisión, la comisión pudo determinar que se presentan diferencias entre los valores contratados y los valores liquidados y deducidos por concepto de estampillas y contribución especial, diferencias éstas que no fueron aclaradas por las E.S.E.s antes en cita que conforman la Red de Salud Pública Municipal.

Evidenció la comisión que por la no aplicación de los descuentos y deducciones tributarias a contratistas de las ESE,s, obligados al pago de estampillas y contribuciones, **se generó una disminución en los ingresos tributarios del Municipio de Santiago de Cali**, es decir no se ejecutaron las gestiones fiscales por parte de las Empresas Sociales del Estado tendientes a la adecuada y correcta aplicación para el recaudo y manejo de las rentas del municipio para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Igualmente, como resultado de la revisión se logró determinar que a algunos contratos con Cooperativas de Trabajo Asociado de la misma muestra seleccionada, se le aplicaron descuentos de estampillas y a otros no, siendo éstos de igual o similar característica.

Se concluyó en el citado examen que de los 1.469 contratos seleccionados en la muestra para adelantar el informe especial en las Redes de Salud del Centro, Ladera, Norte, Oriente y Sur Oriente ESE,s, se liquidó y pagó durante las vigencias 2008 y 2009 por concepto de estampillas (Pro-Desarrollo Urbano,

Claridad debida • Calidad de vida!



Pro-Deporte y Pro-Cultura) y Contribución Especial (Contratos de obra pública), **MIL CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.102.562.316)**. Así mismo, se determinó que a los contratos de la muestra seleccionada no le fueron aplicadas, ni liquidadas, deducciones por los mismos conceptos antes en cita por **OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$860.663.815)**, generando un bajo recaudo, lo que conllevó a un menor ingreso a las rentas del Municipio de Santiago de Cali, todo lo anterior como consecuencia de la omisión por parte de los funcionarios responsables de efectuar las deducciones de Ley.

FUNDAMENTOS LEGALES

Para evaluar la aplicación en las Redes de Salud del Municipio de Santiago de Cali de los Acuerdos por medio de los cuales se ordena el cobro y recaudo de las estampillas Pro-Desarrollo Urbano, Pro-Deporte, Pro-Cultura como tributos del orden municipal y la Contribución Especial a contratos de obra pública como norma del orden nacional, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Constitución Política y demás normas aplicables.

Al respecto me permito hacer las siguientes consideraciones que sustentan los antecedentes legales y normas aplicables para la liquidación de impuestos durante las vigencias fiscales 2008 y 2009 en el Municipio de Santiago de Cali y el Departamento del Valle del Cauca:

Impuesto o Gravamen	Porcentaje	Vigencia	
		2009	2008
Estampilla Pro-Desarrollo Urbano	1%	Acuerdo 10 del 13 de mayo de 1983	Acuerdo 10 del 13 de mayo de 1983
Estampilla Pro-Cultura	1%	Acuerdo 29 de diciembre 24 de 1998 Acuerdo 32 de 1998, Acuerdo 0155 de mayo 19 de 2005 - contratos superiores a \$100.000.000	Acuerdo 29 de diciembre 24 de 1998 Acuerdo 32 de 1998, Acuerdo 0155 de mayo 19 de 2005 - contratos superiores a \$100.000.000
Estampilla Pro-Deportes	2.5%	Acuerdo 173 de diciembre 22 de 2005 contratos superiores a 100 SMLV (\$49.690.000)	Acuerdo No.32 de 1998, Acuerdo 37 de 1999, Acuerdo 67 de 2000, Acuerdo 173 de diciembre 22 de 2005 contratos superiores a 100 SMLV (\$46.150.000)
Contribución especial (contratos de obra)	5%	Ley 1106 de diciembre 22 de 2006	Ley 1106 de diciembre 22 de 2006
Valor de la UVT		23.763	22.054
Valor del Salario Mínimo Legal		496.900	461.500

Claridad debida • Calidad de vida!



- Estampilla Pro-Desarrollo Urbano; autorizada mediante el Acuerdo 10 de mayo 13 de 1983, que en su artículo 1 reza; *"A partir del 1 de julio de 1983 emítase la estampilla PRODESARROLLO URBANO, la cual deberá cobrarse obligatoriamente sobre los contratos, actos, cuentas de cobro y operaciones que se tramiten ante el gobierno municipal y cualquiera de sus dependencias, institutos, establecimientos públicos, departamentos administrativos y entidades descentralizadas (...)"*, igualmente en su artículo 2 fija las tarifas, y en el literal C expresa *"los contratos que se suscriban entre cualquiera de las entidades del orden municipal y los particulares, llevarán estampillas equivalentes al 1% de su valor"*.
- Estampilla Pro-Cultura; vigente según lo establece el Acuerdo No. 0155 de 2005, el cual en su artículo 2 dice: *"los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro de Estampilla Pro-Cultura del Municipio de Santiago de Cali son los siguientes: (...), Literal G: En los contratos o convenios superiores a \$100.000.000, que por cualquier concepto se suscriban entre cualquiera de las entidades del orden municipal y los particulares, llevarán estampilla equivalente al uno por ciento (1%) de su valor"*.
- Estampilla Pro-Deportes; definida en el Acuerdo 32 de 1998 y con tarifa vigente según Acuerdo 173 de diciembre 22 de 2005, que en su artículo 1 reza; *"La tarifa de la tasa Pro-Deporte Municipal creada mediante Acuerdo 32 de 1998 y modificada por al Acuerdo 67 de 2000, será del 2.5%. Esta tarifa aplicará solamente a los contratos que superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes"*, para este caso los agentes reguladores son los Entes de la administración municipal, entendiéndose por ello los que conforman la administración central, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del municipio.
- Contribución Especial a contratos de obra; establecida en la Ley 1106 de diciembre 22 de 2006, se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, deberán pagar a favor de la Nación, departamento o municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Con base en la anteriores consideraciones, es pertinente señalar que los Acuerdos y la Ley 1106 de diciembre 22 de 2006 que imponen los gravámenes o tributos señalados en ellos se encuentran vigentes y por tanto deben ser cumplidos, tanto por las autoridades (en este caso las ESE,s) como por los particulares (en este caso las Cooperativas de Trabajo Asociado, Fundaciones

Claridad debida • Calidad de vida!



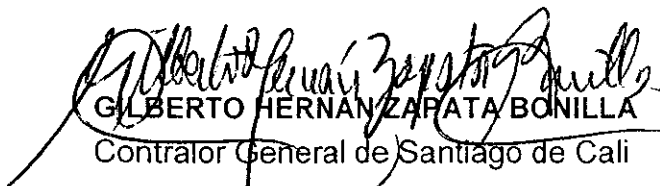
y otros), razón por la cual la Administración Municipal debe propender por el cumplimiento y efectivo control del proceso de fiscalización a los tributos que conforman las rentas municipales.

FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

Por lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de las acciones que se puedan derivar de las mismas y del ejercicio del control fiscal asignado constitucional y legalmente a la Contraloría General de Santiago de Cali, de manera respetuosa me permito remitirle la presente Función de Advertencia, con el fin de alertar sobre la necesidad de adoptar las medidas administrativas y legales para la determinación, liquidación, fiscalización y control de los ingresos tributarios y no tributarios, no deducidos por la Empresas Sociales del Estado de la Red de Salud Pública Municipal, realizando el aforo, facturación, vigilancia y control de los gravámenes, conducentes a fortalecer el proceso de fiscalización y recaudo de los recursos públicos generados por concepto del cobro de estampillas y contribución especial, así como el mejoramiento de los procesos de socialización de las normas que regulan las tasas y contribuciones para el municipio de Santiago de Cali, destinadas a mejorar la gestión local y la captación de recursos para la inversión social, especialmente en el caso expuesto de las Empresas Sociales del Estado de la Red de Salud Pública Municipal.

Las actuaciones que desarrolle su administración con ocasión de la presente Función de Advertencia, deberán ser comunicadas oportunamente a este Ente de Control Fiscal.

Cordialmente,


GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA
Contralor General de Santiago de Cali

Copia: Dra. Cristina Arango Olaya, Directora Departamento. Administrativo de Hacienda Municipal
Dra. Leonor Abadía Benítez, Directora Técnica ante la Administración Central
Dr. Héctor Alejandro Paz Gómez, Director Técnico ante el Sector Salud

Proyectó: OMRJ
Revisó: HAPG

Claridad debida • Calidad de vida!

